

**RV: RECURSOS**

Juzgado Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
<j01ejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/04/2021 3:46 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (444 KB)
20210409031843760.pdf;

Maria Victoria Dominguez A.

Escribiente

*Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion
Medellin*

2010 584

De: Jorge Jaramillo <jorgejuaramillo2015@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 3:33 p. m.

Para: Juzgado Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j01ejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Medellín.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: IVAN DARIO VILLEGAS RESTREPO
DEMANDADA: MARIA ADELA GOMEZ MARIN.
RADICADO: 2010-00584

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

DUVERNEY YEPES VALENCIA, obrando como apoderado de la parte demandada, debidamente reconocido mediante auto 957 V del 26 de marzo de 2021 y notificado por estados el día 05 de abril del mismo año, por medio del presente manifiesto al Despacho que interpongo el **Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** en contra del mismo, de conformidad con los siguientes:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

Niega la petición realizada por el apoderado anterior al Despacho, por considerar que ésta es una norma de orden público y obligatorio cumplimiento de conformidad al artículo 444, numeral 2 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

De conformidad a los Decretos dictados por el gobierno nacional y en especial los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se dictan medidas especiales de Trabajo para la Rama Judicial.

Dichos acuerdos: **ACUERDO PCSJA21-11709** 08/01/2021 "Por el cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020".

ACUERDO PCSJA20-11680 27/11/2020 "Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial".

Por medio de los cuales adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, y los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996. (Negrillas mías)

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso

la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas. (Subrayado mías)

De conformidad con lo anterior, la parte demandante al presentar el avalúo catastral antes de iniciarse el periodo de PANDEMIA, como base para el remate del bien inmueble objeto de la medida previa, tuvo el tiempo suficiente para lograr la información requerida por el CGP., solicitándolo en su debido tiempo.

Como se puede observar dentro de las actuaciones tenidas en el expediente y en la historia de éste, el Despacho apenas dio TRASLADO DEL AVALUO apenas el día 04 de diciembre de 2020, esto es 7 meses después de que la parte demandante aportará dicho avalúo.

Oportunamente y teniendo en cuenta la ubicación del inmueble y su respectivo uso, se solicitó al Despacho se ampliara el término para objetar y presentar un AVALUO COMERCIAL Y REAL del inmueble.

Cabe resaltar que, en el mes de enero de 2021, la administración municipal, adopto medidas urgentes con el fin de ralentizar el contagio del COVID 19, fruto de las festividades decembrinas. Y por consiguiente decretó cuarentenas totales obligatorias durante este mes.

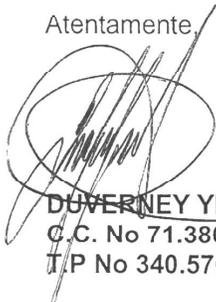
Dicho incremento de los contagios por el COVID 19, genero temor como tal en los ciudadanos y, por ende, a la hora de contratar los servicios de un perito para realizar el respectivo avalúo comercial, fue imposible, ya que para realizarlo era indispensable acudir físicamente al inmueble en comento y, como se solicitó anteriormente por el uso del inmueble (Inquilinato), ningún perito podía realizar este trabajo de manera virtual.

Por consiguiente, oportunamente solicité la ampliación del término, para poder objetar debidamente el avalúo presentado por la contraparte. Es claro para el suscrito que los términos son perentorios e improrrogables, pero nos encontramos frente a un caso de fuerza mayor.

Preciso su señoría que, si los empleados judiciales no pueden laborar físicamente, como quedó plasmado en los acuerdos emitidos por el CSJ, por analogía esto se debe extender a los Auxiliares de la Justicia, ya que hay encargos que se deben desempeñar de manera física.

Por lo anterior, Señor Juez, le solicito muy comedidamente se sirva REPONER el auto por medio del cual se me negó la solicitud impetrada o en su lugar conceder el recurso de ALZADA.

Atentamente,



DUVERNEY YEPES VALENCIA
C.C. No 71.380.152
I.P No 340.576 C. S DE LA J.

29 Mar 2021